LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

ORDEN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE LAS AYUDAS DE INTERVENCIÓN EN EL SECTOR APÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2023.

Vista la propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 20/07/2023 y código seguro de verificación (CSV) CARM-ff28afe1-26fa-1e61-467f-0050569b34e7, formulada por el Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, con el siguiente contenido literal:

<< Visto el proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n° 162 de15 de julio de 2023).

Vista la normativa comunitaria aplicable, en especial el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

Considerando que de acuerdo con el artículo 6 del proyecto de Orden referido, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

De acuerdo con el artículo 17 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia "la convocatoria publicada en el BORM será aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones", competencia que a la vista de los artículos 16.n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, adoptando la forma de Orden.

El Jefe de Servicio que suscribe, propone a V.E. lo siguiente:

• La aprobación de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba para el año 2023, la convocatoria para el año 2023 de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

• La autorización del gasto que comporta dicha convocatoria, por un importe total de 645.890,00 €, cuyo desglose queda reflejado en la siguiente tabla:

FONDOS	Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Importe (euros)
FEAGA	17.01.00.711C.47010	51399	05139923FEAG	322.945,00 €
AGE	17.05.00.712F.47010	51585	05158523CJG	161.472,50 €
C.A. de Murcia	17.05.00.712F.47010	51585	05158523CJG	161.472,50 €
			TOTAL:	645.890,00 €

PROYECTO

Orden de ……. de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran establecidas mediante la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n° 162 de 15 de julio de 2023).

El artículo 7.1 de las referidas bases señala que el procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 17 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2023 en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el marco de Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran previstas en la Orden de 13 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n° 162 de 15 de julio de 2023).

Artículo 2. Actividades e inversiones subvencionables, cuantía y límites de ayuda.

1. Las actividades e inversiones subvencionables se realizarán dentro del periodo de la actual campaña apícola que en esta primera campaña de aplicación de Intervención Sectorial Apícola, tiene una duración de seis meses consecutivos comprendidos entre el 1 de enero del año 2023 y el 31 de julio del año 2023, tal y como se define en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre.

2. Estas ayudas están destinadas a los tipos de intervención definidos en el art. 3 de la citada Orden de bases reguladoras, cuyas acciones subvencionables, se especifican, en cumplimiento

de los artículos 3.3 y 10.5 de la citada Orden de bases reguladoras, para la presente convocatoria, en las siguientes acciones definidas dentro de cada tipo de intervención convocada, junto con su respectiva cuantía y límites máximos de ayuda:

a) Intervención 1. Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola, lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas. La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros, que se regirá por los principios y requisitos que en materia de moderación de costes establece el presente real decreto y por el principio de independencia y transparencia en la contratación. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención. Financiación: 100%, límites máximos: 350 €/explotación, 35.000 €/técnico/año en jornada completa, 2 técnicos/agrupación.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada incluyendo la formación online, especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ. Para ser subvencionables los cursos organizados y celebrados en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán estar planificados conforme a lo indicado en al anexo V de la citada Orden de 13 de julio de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y dicha planificación presentada para su aprobación ante el Servicio de Producción Animal durante el primer trimestre de la campaña apícola. La asistencia a cursos organizados y celebrados fuera de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia deberán haber sido organizados por otra administración, universidad o asociaciones representativas del sector: Organizaciones Profesionales Agrarias (O. P. A. S.), Asociaciones de Defensa Ganadera apícolas (ADS), agrupaciones de apicultores o centros de formación concertados. Financiación: 70%, límites máximos: 40 €/hora lectiva (30 €/hora lectiva en caso de clase telemática) 2.000 €/curso, 4.000 €/agrupación, desplazamiento: 19 céntimos/km sólo a profesores.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación. Esta acción estará supeditada a que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender primero la acción 1.1. Financiación: 100%, límites máximos: 4% del importe total subvencionado en la solicitud, máximo 20.000 €/agrupación.

b) Intervención 2. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, incluidas las destinadas a:

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 3 €/colmena/año en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. Dicho coste será revisado anualmente. Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 3 €/colmena para 2 tratamientos/año, 5.000 €/explotación.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria*, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo**. Financiación: 100%, límites máximos: 2,50 €/colmena para un tratamiento/año y hasta 5 €/colmena para 2 tratamientos/año, 6.000 €/explotación.

2.1.3. y 2.1.4.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos y 2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría). Financiación: 100%, límites máximos: 3 €/colmena, 4.000 €/explotación.

**En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.*

*** El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1.*

2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as. Financiación: 70%, límite máximo: 2.000 €/agrupación.

2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola. Financiación: 70%, límite máximo: 10 €/colmena, 2.000 €/explotación.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas, pueden acceder a ella tanto titulares de explotación ganadera como agrupaciones.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen solo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas). Financiación: 70%, límite máximo: 500 €/explotación.

2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no alóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior. Financiación: 70%, límite máximo: 20% del censo declarado, 10 €/colmena reina virgen, 20 €/colmena reina fecundada, 50 €/enjambre, 2.000 €/explotación.

2.4. Racionalizar la trashumancia. Este tipo de intervención solo se aplicará a los apicultores/as trashumantes.

2.4.1. Adquisición, conservación, y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la transhumancia. No serán subvencionables los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible. Financiación: 70%, límite máximo: 10 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles.

2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 15 €/colmena, 4.000 €/explotación.

2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido…) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.5.4 Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda. Financiación: 70%, límite máximo: 0.50 €/colmena.

2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas. 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos. 70%, límite máximo: 1.000 €/explotación.

c) Intervención 3. Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 1,5 €/colmena, 2.000 €/explotación.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas, pueden acceder a ellas solo laboratorios autorizados. Financiación: 100%, límites máximos: 0,2 €/Colmena, 200 €/explotación.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras. Los laboratorios contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025. Financiación: 100%, límites máximos: 300 €/explotación, 3.000 €/agrupación.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

d) Intervención 6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización. Se podrá establecer una dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

6.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas. Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as: Financiación: 70%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

6.5.1. Gastos de diseño e imagen.

6.5.2. Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).

6.5.3. Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet). Quedan excluidos específicamente los gastos en adquisición o alquiler de vehículos de transporte, así como sus componentes, mantenimiento y combustible.

6.5.4. Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

e) Intervención 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos. Este tipo de intervención solo podrá ser solicitada por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización. La autoridad competente podrá establecer una dimensión mínima de volumen comercializado y número de apicultores/as para las agrupaciones de productores/as que se quieran acoger a las acciones de este tipo de intervención, basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

7.1. y 7.2.: Estas dos medidas se financian conjuntamente. 7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento –incluyendo, en su caso, los gastos de certificación– de figuras y normas de calidad de los productos apícolas por parte de agrupaciones de apicultores/as, y 7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad por parte de agrupaciones de productores/as:

7.2.1. Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

7.2.2. Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.

7.2.3. Gastos de auditorías de los operadores.

En relación a las acciones 7.1 y 7.2 solo serán subvencionables para su implantación por primera vez, y en ningún caso podrán ser objeto de financiación gastos de funcionamiento habitual, a excepción de los gastos por auditorías de seguimiento, siempre que estén efectuadas por un organismo externo independiente y cualificado. Financiación: 100%, límite máximo: 10.000 €/agrupación.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

7. 3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado. Financiación: 100%, límite máximo: 1.000 €/agrupación.

Artículo 3. Financiación

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.01.00.711C.47010, proyecto de inversión 51399, para el montante total de la ayuda otorgada por el FEAGA que asciende a 322.945,00 € y con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 51585, para los montantes correspondientes de la ayuda otorgada por la Administración General del Estado (AGE) que asciende a 161.472,50 €, y de la ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que asciende a 161.472,50 €, para el ejercicio 2023.

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa, existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en una cuantía máxima adicional de 37.195,44 euros, que procederán, hasta 18.597,72 euros de la ayuda otorgada por el FEAGA, hasta 9.298,86 euros de la ayuda otorgada por la Administración General del Estado (AGE) y hasta 9.298,86 euros de la ayuda otorgada por la CARM.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán solicitar estas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

b) Las agrupaciones de apicultores/as, en la medida que las personas integrantes de las mismas cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4.1 a) de las bases reguladoras.

2. De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado,

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago. El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que consta en el Procedimiento 1720-"Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), donde se indica la documentación a aportar junto con la solicitud y la documentación que podrá ser aportada de oficio por el Servicio Gestor de estas ayudas. Las solicitudes y su documentación adjunta, se podrán presentar:

a) Las personas físicas, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-"Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"

b) Las personas jurídicas, obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es) Procedimiento 1720-"Ayudas de intervención en el sector apícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM, hasta el 31 de julio de 2023.

3. Con la presentación de solicitud de la ayuda se presume la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la comprobación de oficio de los datos correspondientes al número de colmenas, tipo y clase de explotación, así como para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 6. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

3. La notificación de la resolución del procedimiento, cuando se trate de obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como cuando se trate de no obligados a relacionarse electrónicamente pero que hayan optado voluntariamente por esta vía, de acuerdo con el artículo 14.1 de la citada Ley, se realizará por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada, todo ello de conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 42 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la CARM, a fin de que se pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

4. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 7. Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de la Comisión de Valoración contemplada en el artículo 8.4 de la Orden de bases reguladoras, de acuerdo con el orden de distribución del presupuesto entre las distintas intervenciones dispuesto en su artículo 5.3, y dentro de cada intervención, el orden resultante de aplicar los criterios objetivos de otorgamiento dispuestos en su artículo 6.2.

Artículo 8. Justificación y pago.

La justificación de los gastos realizados se podrá presentar hasta el 31 de agosto del año en curso, mediante la cuenta justificativa a que se refiere el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, acompañada del resto de documentación conforme en el mismo se dispone.

Artículo 9. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición final.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre >>.

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280

Vistos los Informes de Fiscalización Previa de la Intervención Delegada nº 2023/53899 – 01 con (CSV) CARM-ba180326-29fb-1eec-761d-0050569b6280 y nº 2023/53384 – 01 con (CSV) CARM-ac461c00-29fb-6cca-d1e3-0050569b6280, emitidos según art. 95 del TRLH de la Región de Murcia (DL 1/1999 de 2 de diciembre) y Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009.

ORDEN

Vista la propuesta precedente, RESUELVO de conformidad con la misma y en idénticos términos en ella establecidos.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, (EN FUNCIONES)
Fdo.: Antonio Luengo Zapata.

(Documento firmado y fechado electrónicamente en el lateral de página)

LUENGO ZAPATA, ANTONIO 24/07/2023 17:52:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-15c75aa3-2a3a-4deb-0586-0050569b6280